

# EL TIPÓGRAFO

PERIÓDICO QUINCENAL

ÓRGANO DE LA SOCIEDAD TIPOGRÁFICA MONTEVIDEANA

Año VI

Montevideo, Setiembre 16 de 1888

Núm. 121

ADMINISTRACION - FLORIDA 209

## SUSCRICION

Por un mes.....	\$ 0.20
Número suelto.....	" 0.10
En el extranjero, por un mes.....	" 0.30

## REFORMA DE LOS ESTATUTOS

### TÍTULO I

DE LA SOCIEDAD Y OBJETO DE SU INSTITUCION

Artículo 1.º La Sociedad TIPOGRAFICA MONTEVIDEANA, tiene por objeto:

1.º Propender al adelanto del arte, moralidad del gremio que ella representa y mejoramiento de los obreros en sus condiciones de trabajo.

2.º Proteger á los miembros que necesitaren auxilio por algun motivo justo, debiendo hacerse solamente por medio de una resolución de la Asamblea de socios.

3.º Buscar los medios para someter á régimen y señalar las bases bajo las cuales deberán ser admitidos los aprendices en los ramos comprendidos en el artículo 2.º.

Art. 2.º La Sociedad se compone de tipógrafos, sastistas, maquinistas de imprenta, fundidores de tipos, encuadernadores y litógrafos, nacionales y extranjeros.

Art. 3.º Puede ser socio todo obrero perteneciente á otro gremio, con todos los derechos y deberes de los demás asociados, excepto los de miembro de la Comision Directiva.

Art. 4.º El número de socios será indeterminado, y con las siguientes denominaciones:

Artíficos. Los comprendidos en los artículos 2.º y 3.º

Corresponsales. Cualquier obrero que resida fuera de Montevideo y quiera corresponder á la Sociedad, haciendo propaganda en pró de ella

Art. 5.º Los que antes existían como socios protectores y honorarios pueden continuar como tales; pero en cuanto todos los que hoy existen dejan de ser socios, quedan suprimidas esas denominaciones.

Art. 6.º Los patronos de taller pueden ser socios en las condiciones que señala el artículo 3.º.

En las mismas condiciones puede serlo cualquier otro individuo que no pertenezca al ramo de tipógrafos, aunque no sea obrero.

Art. 7.º La Sociedad será representada por un Directorio nombrado por mayoría de sufragios, compuesto de un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero, un Vice-Tesorero, un Secretario, un Vice-Secretario.

A cargo de este último estará tambien la Biblioteca.

Este Directorio será renovado anualmente, el día 25 de Mayo.

### TÍTULO II

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Art. 8.º Todo socio abonará á su ingreso en la Sociedad cincuenta centésimos por el diploma y otras cincuenta de cuota por mensualidades adelantadas.

Art. 9.º El socio que, no debiendo ninguna cuota, se ausentare del taller de accion de la Sociedad, ó se halle sin trabajo, deberá declararlo por escrito al Directorio, lo mismo que cuando cese la ausencia ó vuelva á trabajar.

En el primer caso, queda de hecho suspendido del goce de todos sus derechos y deberes; los que recuperará cuando regrese, sin abonar las cuotas pertenecientes al tiempo de ausencia. Si ésta hubiese excedido de seis meses, se le considerará como socio nuevo.

En el segundo caso, es decir, cuando quede sin trabajo, está exento solamente del pago de cuota mensual.

Tambien estará exento del pago de cuota en todo caso de enfermedad.

Art. 10. A los socios admitidos despues del 15 se les anotará en el libro de Tesorería con la fecha del 1.º del mes siguiente. A los admitidos antes de aquélla, se les anotará en el mismo libro con fecha 1.º del mes que entraron.

Art. 11. Para ser admitido en calidad de socio, deberá solicitarse por escrito al Directorio, autorizando esta solicitud dos miembros de la Sociedad. El aspirante deberá encabezar el escrito, expresando su edad, nacionalidad, estado, tiempo de oficio, la casa donde trabaja, y deberá llenar los requisitos siguientes:

1.º Buena conducta.

2.º Tener más de 13 años.

Art. 12. El Tesorero y Secretario, en atencion al mucho trabajo á su cargo, gozarán el 6 y 2 o/o respectivamente, sobre todas las cobranzas que el primero efectúe.

Art. 13. Todo socio debe propagar entre sus compañeros el espíritu, los principios y el objeto de esta Asociacion, escitándoies á que ingresen en ella.

Art. 14. El Presidente ó Secretario pasará á los regentes de taller la nómina de los socios que se hallen sin trabajo efectivo, expresando el domicilio de cada uno, para que, cumpliendo con uno de los primeros deberes de los asociados, que es el de la proteccion mútua, los empleen con preferencia á los no socios. A este fin, los que no tengan ocupacion, darán aviso al Presidente ó Secretario de la Sociedad.

Art. 15. En cumplimiento de lo que dispone el inciso 3.º del artículo 1.º, el Directorio pasará una nota al padre, madre ó tutores del aprendiz admitido en un taller fuera de las condiciones y requisitos adoptados por la Sociedad, previniéndoles que ésta no reconocerá en cualquier tiempo al tal aprendiz como miembro de la familia tipográfica; agregándose que se le hace saber esta resolucio para que nunca se alegue ignorancia de los perjuicios que al aprendiz y á su familia pueda reportarles.

Art. 16. Todo socio que se niegue á cumplir las disposiciones de estos Estatutos ó los acuerdos que se refieran á la mejora del arte y al sostenimiento de los derechos que la Sociedad reconozca á sus miembros, será expulsado inmediatamente de su seno, previo acuerdo de la Asamblea y defensa del acusado si lo desea. Los motivos de esta resolucio se harán públicos por medio de la prensa y seanotará el nombre del delincuente y su delito en un cuadro expuesto en Secretaría.

Art. 17. Cuando los operarios de una ó más casas no estén conformes con las condiciones que

les impongan los propietarios, están en el deber, si desean la proteccion de la Sociedad, de dirigirse por escrito al Directorio para que éste, considerando atentamente pero con brevedad la cuestión, interponga sus buenos oficios entre obreros y propietarios.

En caso de que no le sea posible al Directorio ó á quien éste nombre en comision, conseguir un resultado justo y conveniente, y si cree que la razon milita de parte de los socios, hará cumplir los acuerdos que haya tomado ó tome la Sociedad para estos casos.

Art. 18. Si el propietario aceptase las justas peticiones que le hagan los obreros, pero con la condicion de reemplazarlos con otros, el Directorio hará lo posible por facilitarle el personal necesario.

Art. 19. Si el Directorio negase ó evadiese el cumplimiento de lo que dispone el artículo 17, conduciéndose con parcialidad, se le aplicará la pena de que habla el artículo 16.

Art. 20. Todo socio tiene derecho á asistir á las sesiones del Directorio, pero no podrá tomar parte en sus deliberaciones.

Art. 21. Los cargos en el Directorio y las comisiones para que fuesen nombrados los socios, son obligatorios, no habiendo causa que justifique el rehusar la aceptacion de los nombramientos.

Art. 22. Los socios que se separen ó fuesen expulsados de la Sociedad, no tendrán derecho á los fondos que hubiesen depositado en la Caja de la misma.

Art. 23. Todo socio tiene derecho de fiscalizar las cuentas de la asociacion, así como de sacar copia de todos los documentos de carácter administrativo, debiendo al efecto recabar una orden escrita del Presidente.

Art. 24. A los socios que deban tres recibos, el Presidente de la Sociedad les hará pasar una nota firmada por él, sellada y refrendada por el Secretario, recordándole lo que dispone el artículo 28 en su inciso 1.º.

Art. 25. El socio que no asista á las sesiones de la Asamblea se entiende que acepta lo en ella acordado.

Art. 26. Todo socio puede exigir que se reúna la Sociedad en Asamblea General para pedir explicaciones al Directorio, interpelar á algun socio ó proponer lo que crea conveniente, debiendo para esto hacerlo por escrito, explicando terminantemente el objeto de la reunion.

Art. 27. Todo socio tendrá derecho á ser depositado en el panteon que la Sociedad posee en el Buceó, teniendo este mismo derecho:

1.º Sus padres.

2.º Sus esposas, debiendo atestiguar estar legítimamente casados.

3.º Los hijos legítimos hasta la edad de doce años.

4.º Las hijas legítimas mientras permanezcan solteras.

Los gastos que se originen serán por cuenta del interesado, debiendo además abonar al entregársele la llave la cantidad de cuatro pesos, para los gastos que se ocasionaren en adelante.

Art. 28. Quedará excluido de la Sociedad sin reclamo alguno:

1.º El socio que se encuentre en descubierto de cuatro recibos.

2.º Los que abandonando su honesta profesion se dieran á un género de vida ilícito.

- 3.º El que dispusiere de los dineros de Asociación.
- 4.º El que practique algun acto hostil ó se ocupe en vituperar el objeto de esta institucion ó en desprestigiarla.
- 5.º El que fuese condenado por los tribunales de justicia por delito que le haga acreedor á pena afflictiva ó infamante.
- 6.º El que en las reuniones insulte á los socios, y llamado al órden tres veces por el Presidente, no obedezca.

Art. 29. Solo podrán reincorporarse á la Sociedad los que hubieren sido excluidos por no abonar sus cuotas y los que se hubieren separado voluntariamente, siendo considerados como socios nuevos, salvo el caso cuando la Asamblea decida alguna excepcion.

### TÍTULO III

#### DE LAS HUELGAS

Art. 30. Esta Sociedad no atenderá huelga alguna que no sea justificada.

Art. 31. Considérase como huelga justificada aquella que, á más de ser justa, posea el requisito de ser solidaria, y cuyo requisito requiere las siguientes circunstancias.

- 1.º Que responda á ataques hechos por algun patron á la dignidad de sus obreros.
- 2.º Que sea solicitada en general por uno de los gremios que componen la Sociedad, para establecer alguna tarifa ó reforma provechosa.

3.º Que si solamente es solicitada por los obreros de uno ó varios talleres, esa solicitud debe ser hecha por las tres cuartas partes de los individuos que en cada uno de esos talleres trabajen.

4.º Que en uno y otro caso, toda huelga tiene que ser aprobada, cuando menos, por las cuatro quintas partes de los miembros que compongan la asamblea que para ese objeto se convoque.

Art. 32. La asamblea que apruebe la huelga se encargará de designar el pecunio que percibirá cada huelguista, entendiéndose que éste no podrá recibirlo todo aquél que no sea socio.

Art. 33. Con los fondos pertenecientes á la Sociedad no podrá protegerse ninguna huelga hasta no contar con un capital de 2,000 pesos; y en caso de declararse en huelga los operarios de alguna casa antes de contar con el mencionado capital, la Comision Directiva enviará á los demás talleres listas de suscripciones voluntarias para recolectar fondos, y con ellos abonar los gastos que se ocasionaren.

Art. 34. La Comision Directiva invitará á los que soliciten la huelga á una reunion, y en ella les leerá todos los artículos que con ese objeto se relacionan, para que tengan de ellos conocimiento, exigiéndoles el compromiso de cumplir fielmente lo que la Sociedad les ordenare, y levantándose un acta que la firmarán todos los solicitantes, el Presidente de la Directiva y el Secretario. Esto debe hacerse un dia antes de declararse en huelga.

Art. 35. El obrero, sea ó no socio, que teniendo conocimiento de la huelga fuese á trabajar á la casa declarada clausurada, sin antes pedir venia á la Sociedad y oír su resolucion, desobedeciendo á ésta, si fuese contraria á su deseo, será declarado indigno de pertenecer al gremio, y su nombre será publicado en la prensa, negándosele desde ese momento la entrada á todo taller, y quedando en el mismo caso todo regente que, despues de avisado, diese trabajo á alguno de los declarados indignos.

### TÍTULO IV

Art. 36. Siempre que sea nombrado nuevo Directorio, al tomar posesion de su cargo el Presi-

dente electo, bajo palabra de honor, prometerá llenar debidamente la mision que la Sociedad le confia cumpliendo y haciendo cumplir los presentes Estatutos; y ante éste harán lo mismo los demás miembros, con excepcion de los reelectos.

Art. 37. Despues de hecha la eleccion de Directorio en asamblea, el Presidente saliente continuará en sus funciones hasta el primer domingo inmediato, en el que hará reunir en sesion á los miembros salientes y á los nuevamente electos, para dar á éstos posesion de sus cargos y participarles todos los asuntos en trámite y todas aquellas explicaciones necesarias, para que el nuevo Directorio no encuentre interrupcion alguna en sus trabajos.

Esta sesion será presidida por el Presidente saliente; el acta la extenderá el Secretario saliente, y será firmada en el acto por ambos Presidentes y Secretarios.

Art. 38. Son atribuciones del Directorio:

- 1.º Calificar la suficiencia é idoneidad de los que traten de incorporarse en la Sociedad, ó los que pretendiesen reincorporarse.
- 2.º Imponer las penas establecidas en estos Estatutos, no pudiendo expulsar á ningun miembro sino en el caso que determina el inciso 1.º del artículo 28. En los demás, la asamblea resolverá.
- 3.º Disponer los gastos que demandaren la administracion y arreglo de la Sociedad.
- 4.º Revisar cada tres meses las cuentas del Tesorero, confrontando los documentos de pago si están en debida forma.
- 5.º Hacer depositar en el Banco, por cantidades no menores de cincuenta pesos, los fondos que se recolecten por el Tesorero, conservando éste en su poder otros cincuenta pesos.

Art. 39. En caso de ausencia temporal, renuncia ó falta de asistencia á tres sesiones consecutivas, no siendo por causa de enfermedad de alguno de sus miembros, llamará á su seno al suplente que corresponda por órden de nombramiento. Estos cargos serán proveidos en reunion de asamblea.

Art. 40. El Tesorero, Secretario y Bibliotecario salientes, entregarán por inventario á los nuevamente electos lo que á cada uno corresponda, y éstos, antes de un mes, remitirán dichos inventarios con su conforme al Presidente para ser archivados.

Art. 41. El Directorio, representado por su Presidente ó quien éste nombrare, previa autorizacion de la asamblea, tiene facultad para perseguir ante los tribunales al socio que de cualquier modo malversare los fondos de la Sociedad, hasta obtener el correspondiente reembolso.

Art. 42. Para retirar fondos del Banco será menester una orden escrita del Presidente y Tesorero refrendada por el Secretario y con el sello de la Sociedad, previa resolucion del Directorio. De esta disposicion se dará conocimiento al gerente del Banco.

Art. 43. Al terminar cada período, el Directorio dejará sus cuentas cerradas, pagando todo lo que adeude y tratando de efectuar la cobranza.

Art. 44. El Directorio tendrá sus reuniones cuando el Presidente disponga ó lo pidan tres miembros del mismo.

Art. 45. El nuevo Directorio, despues de examinar las cuentas, reunirá á la Sociedad en asamblea general extraordinaria, no pasando del término de un mes, para presentarle impresa la Memoria del Directorio cesante con el informe de la Comision revisora.

Art. 46. El Directorio tomará en consideracion cualquier proyecto que juzgue útil, sea ó no presentado por socios.

Art. 47. Al mismo tiempo que se nombre el Directorio se nombrará una Comision de Propaganda, la que se encargará:

- 1.º De propagar, ya de palabra ó por escrito los principios de la Asociacion, para atraer el mayor número de adeptos.
- 2.º De observar y denunciar toda falta que cometa, sea por parte de los obreros ó de los propietarios.
- 3.º De proponer las reformas que crea útiles para la colectividad.

Art. 48. En los asuntos en que crea precisos gastos pecuniarios, los pondrá en conocimiento del Directorio, y éste á su vez en el de la asamblea para que resuelva.

### TÍTULO V

#### DEL PRESIDENTE Ó VICE EN SU CASO

Art. 49. El Presidente de la Sociedad intervendrá en todos los ramos de la administracion, y sus disposiciones serán obedecidas en todo lo que se oponga á los presentes Estatutos.

Art. 50. El Presidente de la Sociedad lo es del Directorio; sus atribuciones son:

- 1.º Presidir las reuniones de la Sociedad y del Directorio.
- 2.º Atender á todo socio con sujecion á estos Estatutos.
- 3.º Firmar las órdenes de pago, que refrendará el Secretario.
- 4.º Dirigirse al socio que se atrase en las mensualidades segun el artículo 28.
- 5.º Firmar los diplomas, que lo serán tambien por el Tesorero y Secretario.
- 6.º Dar cuenta al Directorio en las reuniones ordinarias de lo ocurrido en el mes, y á la Sociedad en las de asambleas generales.
- 7.º No puede ordenar ni permitir la inversion de cantidad alguna en objetos extraños á la Sociedad.
- 8.º Por falta de cumplimiento de sus deberes en alguno de los miembros del Directorio, cumplirá lo que dispone el artículo 39.
- 9.º Convocar á la Asamblea ó al Directorio en la forma que previenen estos Estatutos, y cuantas veces lo crea necesario.
10. Librar las órdenes necesarias en caso de fallecimiento de algun socio.
11. En caso de fallecimiento de algun socio, nombrará cuatro miembros de la Sociedad para que la representen.
12. Firmará todas las notas que se dirijan, ya sea á socios ó á extraños. Estas serán autorizadas por el Secretario.

### TÍTULO VI

#### DEL SECRETARIO Y DEL PRO-SECRETARIO

Art. 51. Son sus atribuciones:

- 1.º Autorizar los acuerdos de la Sociedad y del Directorio y las órdenes giradas por el Presidente.
- 2.º Llevar un libro en el que estén inscritos los miembros de la Sociedad con expresion de fecha de entrada, nombres y apellidos, nacionalidad, estado, domicilio y tiempo de oficina de cada uno; anotando tambien la fecha cuando fueren destituidos, se separaren ó fallecieren.
- 3.º Pedir lo necesario para gastos de Secretaria con autorizacion del Presidente, dando cuenta documentada al Tesorero con devolucion del excedente.
- 4.º Llevar un libro de resoluciones firmado por el Presidente y autorizado con su firma.
- 5.º Pasar los avisos de citacion, comunicaciones, etc., que el Presidente ordenare.
- 6.º Compartirá sus trabajos con el Pro-Secretario.

Art. 52. Llevará un cuaderno rubricado al margen por el Presidente, en el que extenderá el acta de cada sesion, salvando al final de ella las inter-

... y textaturas, la cual leerá al empezarse la siguiente sesion, y una vez aprobada, la pasará el Presidente para que la rubrique al final, firmándola él en seguida.

Art. 53. Llevará un libro en el que copiará en limpio dichas actas y las presentará al Presidente para que las firme, firmándolas él despues.

Art. 54. En dichas actas expresará el sitio, el día y la hora en que se abrió la sesion; los nombres de los socios que asistieren, las correcciones y modificaciones del acta anterior, los asuntos de que se hubiese dado cuenta, su distribucion y las resoluciones que se hubiesen tomado. Deberá poner en ellas integros los asuntos que se hayan discutido.

Art. 55. Indicará tambien en ellas las discusiones; figurará con claridad las resoluciones; hará constar las votaciones y las terminará mencionando la hora en que se levantó la sesion y las vênias que se hayan concedido á los socios.

Art. 56. Llevará la correspondencia, que firmada con el Presidente, la cual hará copiar en un registro firmado de su puño.

Art. 57. El Pro-Secretario llevará un libro en el que anotará todos los acuerdos de carácter permanente que tome el Directorio ó la Asamblea.

## TÍTULO VII

### DEL TESORERO Y PRO-TESORERO

Art. 58. Corresponde al Tesorero:

1.º Llevar un libro de entradas y salidas de los fondos, especificando sus asientos.

2.º Recibir las cuotas mensuales y cualquier cantidad que se donare á beneficio de la Sociedad, extendiendo el recibo correspondiente.

3.º Pasar los recibos de cobranza al Presidente para que éste los firme.

4.º Conservar bajo su custodia y responsabilidad lo concerniente á la Tesorería.

5.º Dar cuenta al Presidente cuando ocurriese alguno de los casos previstos en el artículo 24.

6.º No cubrir órden de pago que no esté firmado por el Presidente y Secretario y sellada con el timbre de la Sociedad.

7.º Mantener en legajos, arreglados por fechas, los órdenes de pago y demás recibos que se le entregaren.

8.º Presentar al Directorio, en los primeros quince días de vencido cada semestre, un informe expresando la existencia en dinero, lo cobrado y los gastos que hubieren habido, y al fin del año un estado general del movimiento de caja habido en todo él.

9.º Compartirá sus trabajos con el Pro-Tesorero.

Art. 59. El Tesorero es responsable de cualquier cantidad que hubiere en caja y de lo que entregare en virtud de órden en disconformidad con los presentes Estatutos.

## TÍTULO VIII

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 60. La Sociedad se reunirá en Asamblea general ordinaria dos veces al año: el 25 de Mayo, en caso de imposibilidad, el domingo próximo, y el primer domingo de Noviembre, para tratar todos los asuntos entrados y dar cuenta del semestre. La sesion de Mayo tiene por único objeto:

1.º Dar cuenta de los asuntos entrados, sin ponerlos á discusion.

2.º Escoger por el Presidente del Directorio saliente una memoria en que se dé cuenta de todo lo que haya ocurrido en el año, de los trabajos realizados á cabo, de los proyectos pendientes, del estado de los fondos, de los miembros que hayan ingresado, separados ó sido destituidos, etc. En seguida se

procederá á la eleccion de los candidatos que deban componer el Directorio siguiente.

Art. 61. Todos los socios tienen las mismas prerrogativas, aunque ejerzan cualquier cargo. Solamente la Asamblea es la árbitra en los asuntos que se traten.

Art. 62. Esta Sociedad, si lo crée conveniente, puede confederarse con Asociaciones de trabajadores del mismo gremio ó de otras, ya sean de Montevideo ó de otro punto de la República, lo mismo que del exterior.

Art. 63. Los presentes Estatutos solo podrán modificarse ó adicionarse por el voto de las dos terceras partes de socios presentes en la Asamblea. En la citacion para esa Asamblea deberá expresarse terminantemente que el único objeto de ella es tratar de la reforma de los Estatutos. Sin este requisito, no es válido ningun acuerdo al respecto.

Art. 64. Esta modificacion ó adiccion se entiende que será permitida mientras no atente al objeto primordial de estos Estatutos, que es el mejoramiento de los obreros en el trabajo.

Art. 65. Ningun socio tendrá derecho á disolver la Sociedad, mientras haya en ella diez que quieran su continuacion. Si los miembros del Directorio en su totalidad ó en parte lo propusieren, quedarán por el mero hecho privados de su autoridad, y se procederá al reemplazo del proponente ó proponentes, cuya permanencia como socios será deliberada por la Asamblea General.

Art. 66. Cuando al mes de anunciada la disolucion de la Sociedad no se presentasen los diez miembros para continuarla, se reducirá á dinero todo lo perteneciente á ella, y el producto, junto con el capital que hubiere, será destinado á la institucion de educacion que más precise, nombrándose al efecto una comision de entre los socios que se hubiesen opuesto á su disolucion, la cual exigirá que se haga conocer la donacion para satisfaccion de los ex socios.

Art. 67. Queda sin efecto toda disposicion que exista, ya sea dictada por la Asamblea ó el Directorio, que esté en contradiccion con estos Estatutos.

## Reglamento de Sesiones

### DE ASAMBLEA Y DIRECTORIO

#### De la Sociedad TIPOGRÁFICA MONTEVIDEANA

## TÍTULO I

### DEL PRESIDENTE Ó VICE

Artículo 1.º Los deberes del Presidente son:

1.º Proclamar abierta la sesion media hora despues de la designada, y suspenderla ó cerrarla prévio consentimiento de la mayoría. La sesion de Asamblea se abrirá con un número no menor de doce socios, salvo el caso á que se refiere el artículo de los Estatutos que habla de la disolucion de la Sociedad; la de Directorio con un número no menor de cuatro miembros.

2.º Hacer leer el acta de la sesion anterior, y despues de aprobada y firmada, dar cuenta de los asuntos entrados, poniendo á la órden del día el más urgente.

3.º Conceder la palabra en el órden que la pidieren; y si la piden dos al mismo tiempo, la concederá á su arbitrio.

4.º Dirigir las cuestiones, llamar á la cuestion y al órden al socio que se separase de ella.

5.º Nombrar comisiones en los casos necesarios.

Art. 2.º Concluida la discusion de un asunto, ordenará que se verifique la votacion, cuidando su exactitud, y proclamará la decision.

Art. 3.º Para tomar parte en las discusiones se hará sustituir por el vice, y á falta de éste, por otro de los miembros del Directorio.

## TÍTULO II

Art. 4.º Corresponde á los socios discutir los asuntos que se sometan á su exámen y votar sobre ellos despues que se hubiesen declarado suficientemente discutidos.

Art. 5.º Los socios podrán presentar los proyectos que juzguen conveniente en bien de la asociacion, los que serán considerados por el Directorio y presentados á la Asamblea con su dictámen por separado.

Art. 6.º El socio que se retire de la sesion sin recabar antes la vénia del Presidente, se considerará como no asistente.

Art. 7.º En las reuniones de Asamblea el Directorio deberá estar reunido cerca de la mesa presidencial.

Art. 8.º Todo socio que no concurra á las sesiones de la Asamblea sin justificar con anticipacion por escrito su inasistencia, será leído su nombre por el Secretario despues de aprobada el acta de la sesion siguiente á aquella en que dejó de asistir, para que conste esa falta de cumplimiento á un deber de asociado.

## TÍTULO III

### DEL TRATAMIENTO EN LAS SESIONES

Art. 9.º Las referencias ó interpelacion de un socio á otro, se harán siempre con el tratamiento de *señor socio tal*, y á los miembros del Directorio con el cargo que desempeñen.

## TÍTULO IV

### DE LA CONSERVACION DEL ÓRDEN

Art. 10. Es contrario al órden todo acto que interumpa al que tiene la palabra y el tomarla sin haberla pedido. Los que infrinjan esta disposicion, y llamados al órden por el Presidente reincidieren, se consignará sus nombres en el acta para que conste el abuso de esos socios y sirva además de reconvencion su lectura en la sesion posterior.

Art. 11. Todo socio tiene derecho á llamar la atencion del Presidente, si juzga haberse faltado al respeto de su persona.

## TÍTULO V

### DEL ÓRDEN DE LAS DISCUSIONES

Art. 12. Toda duda que hubiere sobre las actas se decidirá por la Sociedad, si es de reunion general, y por el Directorio, si es de éste.

Art. 13. Todo proyecto pasará por dos discusiones: la primera en general, la segunda en particular; la discusion en general versará sobre el todo del proyecto tomado en masa; la discusion en particular se hará en detalle artículo por artículo, y así puesto á votacion.

Art. 14. En cada asunto podrá el socio hacer uso de la palabra hasta tres veces, á ménos que la Asamblea declare la discusion libre.

Art. 15. Durante la discusion en particular de un proyecto, podrá presentarse un artículo que le sustituya, altere ó suprima algo, debiendo votarse las mociones por el órden de presentacion.

## TÍTULO VI

### DE LAS VOTACIONES

Art. 16. El modo de votar será por signos y tambien nominal; poniéndose de pié, indicará afirmativa, sentado, negativa.

Art. 17. Unicamente podrá reconsiderarse una

sancion, cuando lo pidan por escrito la mitad más uno, por lo ménos, de los miembros de la Sociedad. El Directorio no considerará válida dicha petición si no aparece trascrita en ella la disposición que se quiere reconsiderar, como prueba de que los firmantes conocen sus fundamentos. Pedida en esta forma la reconsideración, puede la Asamblea, por simple mayoría, tomar acuerdo.

Art. 18. El proyecto que hubiere sido rechazado por la Asamblea, no podrá ser presentado de nuevo hasta haber transcurrido seis meses.

Art. 19. No se admitirá protesta alguna contra las resoluciones de la Asamblea.

Art. 20. El voto del Presidente es decisivo en caso de empate.

Art. 21. Los socios menores de quince años no tienen voz ni voto en las discusiones.

## TÍTULO VII

### DE LAS ELECCIONES

Art. 22. Para las elecciones se nombrará una comisión de cuatro socios incluso el Secretario de la Sociedad, para presidir la mesa y hacer el escrutinio. Dicha comisión, salvo casos excepcionales, se expedirá inmediatamente de recibir las listas.

Art. 23. Las elecciones de miembros del Directorio se harán por listas impresas ó manuscritas en papel blanco.

El Presidente de la Mesa escrutadora recibirá la balota del socio y la depositará en la urna, y el Secretario anotará el nombre del socio votante.

Art. 24. Diez días antes, por lo ménos, de la elección del Directorio, el Presidente remitirá á cada socio la lista de todos los electores y elegibles, indicando también los cargos vacantes. Expedirá el número de sesiones que celebró el Directorio en el semestre vencido, y á cuantas asistió cada uno de sus miembros.

Art. 25. Para votar es menester estar presente en la sesión.

Art. 26. Señálase media hora para recibir las balotas, á partir del momento de nombrarse la comisión escrutadora.

Art. 27. En caso de empate, la Asamblea resolverá.

Art. 28. Los menores de quince años no tendrán derecho á ser electores ni elegibles.

## Reglamento de la Biblioteca

De la Sociedad TIPOGRÁFICA MONTEVIDEANA

### TÍTULO I

DE LAS PERSONAS QUE TIENEN DERECHO Á ENTRAR EN LA BIBLIOTECA DURANTE LAS HORAS DE LECTURA

Artículo 1.º Toda persona perteneciente á la Sociedad TIPOGRÁFICA MONTEVIDEANA, tiene libre entrada en la Biblioteca mientras esté abierta.

Art. 2.º Todo socio podrá llevar á la Biblioteca personas de su amistad, siempre que se sujeten á las disposiciones de este Reglamento, para lo cual el Bibliotecario expedirá una boleta á cada una, franqueándole la entrada.

### TÍTULO II

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL BIBLIOTECARIO

Art. 3.º El Bibliotecario está encargado especialmente:

1.º De mantener el orden, haciendo guardar á los concurrentes silencio absoluto mientras duran las horas de lectura.

2.º De cuidar los libros y no permitir á nadie

que los saque de la sala de la Biblioteca, sin antes llenar las formalidades establecidas en el artículo 4.º de este mismo Reglamento.

3.º De vigilar por la conservación de ellos y no permitir que se doblen sus páginas, ni se les haga señal de ninguna especie, á excepcion de una cinta ú hoja de papel.

4.º De expulsar del recinto de la Biblioteca al individuo que infrinja el presente Reglamento; dando inmediata cuenta al Presidente de la Asociación para los fines consiguientes.

Art. 4.º El Bibliotecario entregará á los socios los libros que soliciten, bajo las condiciones siguientes:

1.º Tienen acción los socios á llevar un libro y así sucesivamente despues de entregar los que tuvieran en su poder, para lo cual dejarán como garantía un recibo por cada obra que les sea entregada, el que será retirado á su devolución.

2.º Cuando una obra viniera en mal estado á causa del poco cuidado del socio, quedará á juicio del Bibliotecario el hacerle nuevas entregas.

3.º Toda obra que se le pidiera la entregará en mano propia é igualmente al recibirla.

### TÍTULO III

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 5.º Nadie tiene la preferencia en la lectura de tales ó cuales obras, y solo será preferido el que las pidiera primero. En caso de solicitarla dos ó más á un mismo tiempo, el Bibliotecario las cederá á su arbitrio.

Art. 6.º Las obras prestadas no podrán permanecer fuera de la Biblioteca más de un mes.

Art. 7.º Cuando los socios faltaren á lo prescrito en el artículo anterior, el Bibliotecario les pasará una nota, dándoles el plazo de siete días para que hagan la entrega de la obra; y si así no lo hicieran, dará cuenta inmediatamente al Presidente de la Sociedad, para que éste determine lo que crea más conveniente.

## CRONICA

**El Polígrafo**— Hemos recibido la visita de éste bien confeccionado periódico mensual de las artes gráficas que vé la luz en la vecina República.

Queda establecido el canje.

**Nueva Sociedad**— Se ha instalado en Rio Janeiro la primera Comisión Directiva del nuevo Centro *Typographico 13 de Mayo* que tiene por objeto velar por los intereses de los componentes de las artes gráficas.

Segun la *Revista Tipográfica* alcanza ya á 600 el número de sus adherentes.

**Noticias bonaerenses**— Leemos en nuestro colega *El Polígrafo*:

El grande acontecimiento del mes ha sido la segunda fusión de los grandes talleres de los señores Mackern y Mac Lean con los de Kidd y C.ª, formándose una Compañía con un capital de 1,000,000 de pesos m/n para explotar debidamente los ramos gráficos.

Decimos segunda fusión, porque, como saben nuestros lectores, la imprenta de los señores Lluch y Ramos fué absorbida por la casa de los señores Mackern y Mac Lean hoy á su vez unida á la de los señores Kidd y C.ª forman una sola Compañía que se denominará *Compañía Inglesa de Impresores y Libreros*.

—Al señor Stefani le fué concedido por la oficina del ramo la confirmación de la patente del privilegio que compró en Italia de las máquinas y

aparatos para imprimir música, segun el nuevo método.

Este privilegio es extensivo á la República Oriental.

—En la imprenta y litografía de Kraft se declaró en huelga la mayor parte de los operarios á consecuencia de varias exigencias del patrono en esa casa.

Al fin parece que el señor Kraft, comprendiendo el error en que incurria, ha dejado sin efecto la mayoría de tales exigencias.

¿Cuándo se convencerán ciertos patronos de la inutilidad de sus pretensiones absurdas con los operarios!

¿No ganan tanto dinero? ¿por qué quieren ser inhumanos con los trabajadores?

¿Por qué no respetan los derechos del obrero y quieren ver respetados los propios?

**Rumania**— Los tipógrafos de Bucarest, que trabajaban en muy malas condiciones, se han declarado en huelga por no haber concedido los patronos las mejoras que han reclamado y que se hallan sintetizadas en los siguientes puntos:

1.º Establecimiento de una tarifa general que permita ganar un salario algo mayor que el que venían percibiendo.

2.º Reducción de la jornada de trabajo á 8 horas.

3.º Supresión del trabajo á destajo.

4.º Reducción del número de aprendices á uno por cada cinco oficiales.

De los once periódicos diarios que se publican en Bucarest, solo aparecen al presente 4, que imprimen en las imprentas de los patronos que han atendido las peticiones de los tipógrafos.

El órgano oficial de éstos, *Guttenberg*, se ha transformado provisionalmente en diario político que redactan y venden por las calles los mismos huelguistas.

Se cree que los obreros obtengan pronto un señalado triunfo.

Desde estas playas hacemos los más fervientes votos por que nuestros hermanos de labor de Rumania, conquisten con su digna actitud la palma de la victoria.

**¡Qué contratito!**— El contrato celebrado entre los señores de la Rue de Londres con el gobierno inglés para la provision de estampillas de correo importe dos millones quinientos mil francos por año.

**Inglaterra**— La Sociedad Tipográfica escocesa es la tercera en importancia en todo el Reino Unido, ocupando el primer lugar la Sociedad de compositores de Londres y el segundo la Asociación Tipográfica, que cuenta 86 secciones. La residencia del Comité central de esta Asociación es Manchester.

La Sociedad Tipográfica escocesa se fundó en 1853 y hoy se compone de 2.000 miembros que se hallan repartidos en 23 Secciones.

La cuota semanal que pagan los asociados es de 5 1/2 peniques (65 céntimos de peseta), de los cuales son 25 para la Caja general, 15 para la Caja de enfermos y 25 para la de parados.

Los individuos que no pueden ganar el mínimo que marca la tarifa de la Sociedad y que pasan de 60 años no pagan más que la mitad de dicha cuota, gozando, sin embargo, los mismos derechos que los demás.

La tarifa de la Sociedad fija la duración del trabajo á la semana en 54 horas, ó sea 9 cada día. El número de aprendices no puede pasar de la proporción de 1 aprendiz por cada oficiales.

El socorro de huelga es de 1 libra esterlina (2 pesetas) por semana durante un periodo de 3 semanas.

Si el declararse la huelga, los huelguistas se sean trasladarse inmediatamente á otra localidad perciben 5 libras esterlinas (125 pesetas) por derecho á más socorro.